INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, la acción de tutela presentada por el señor **CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ** contra **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA, MAGDALENA,** recibida el 4 de junio de 2024, el cual le correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Provea. 47189408900320240025200

PAMELA ZULETA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Ciénaga, Magdalena, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 47189408900320240025200.

Correspondió a este Despacho Judicial la acción de tutela presentada **CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ** contra **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe. Así las cosas, y como quiera que el escrito tutelar cumple con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Magna y el Decreto 2591 de 1991- por medio del cual se reglamenta la acción de tutela- se ADMITIRÁ la acción de tutela de la referencia.

De otro lado, observa el Despacho que el accionante solicitó la medida provisional de que trata el apartado 7° del Decreto 2591 de 1991, consistente en:

> *"…se ORDENE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA que de inmediato elabore y me notifique el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 –MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa", y posterior a ello se me de POSESION mediante ACTA DE POSESION al cargo, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona y salga la lista de elegibles basado en error o en caprichos de los funcionarios protegiendo a familiares del alcalde actual nombrados en provisionalidad, familiares de los funcionarios de la secretaria de educación nombrados en dichos cargos en provisionalidad, entre otras circunstancias."*

Frente a la solicitud de medida provisional la corte constitucional ha dispuesto los siguientes requisitos.

> *(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la*

demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.[1]

Teniendo en cuenta, lo anterior, este despacho judicial se pronunciará de forma negativa, toda vez que, de los hechos narrados y acervo probatorio, no se acredita la existencia de una amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera la sentencia. En tales condiciones, considera el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, en virtud de que no se vislumbran circunstancias de inminente perjuicio y urgencia.

Así mismo, se pudo observar del escrito tutelar que, el requerimiento solicitado en la medida provisional se encuentra en las pretensiones de la acción constitucional

Por todo lo descrito, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela, asimismo, se **NEGARÁ** medida provisional solicitada. De igual forma, se vinculará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISAAC J PEREIRA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENOC MENDOZA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DEL CÓRDOBA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORDOBITA ZONA RURAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, a los señores JAIME PACHECO DOMINGUEZ, IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ, MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ, WILFRIDO ALGARIN GUERRERO, WILMAN CASTILLO RUDAS, RAFAEL DAVID MONTALVO CHACIN, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ SUAREZ, EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO, JULIUO GONZALEZ ECHEVERRIA, JOSE ALBERTO PAREJO MENDOZA y los integrantes de la lista de elegibles para auxiliar administrativo celador código 477 grado 01 OPEC 25368.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR presente acción constitucional instaurada por el señor **CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ** contra **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe. **VINCÚLESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISAAC J PEREIRA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENOC MENDOZA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DEL CÓRDOBA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO VIRGINIA GOMEZ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORDOBITA ZONA RURAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA 12 DE OCTUBRE, a los señores JAIME PACHECO DOMINGUEZ, IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ, MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ, WILFRIDO ALGARIN GUERRERO, WILMAN CASTILLO RUDAS, RAFAEL DAVID MONTALVO CHACIN, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ SUAREZ, EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO, JULIO GONZALEZ ECHEVERRIA, JOSE ALBERTO PAREJO MENDOZA,** y integrantes de la lista de elegibles para **auxiliar administrativo celador código 477 grado 01 OPEC 25368.**

SEGUNDO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que a través de su respectiva página web y de los medios utilizados para notificación, procedan a publicar y comunicarle a los elegibles de la lista de auxiliar administrativo celador código 477 grado 01 OPEC 25368, su VINCULACIÓN a esta acción constitucional, para lo cual se le adjuntara copia de este auto, además del escrito de tutela.

TERCERO. ORDENAR al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL,** para que notifique a los señores **JAIME PACHECO**

[1] Corte Constitucional A-259-21

DOMINGUEZ, IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ, MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ, WILFRIDO ALGARIN GUERRERO, WILMAN CASTILLO RUDAS, RAFAEL DAVID MONTALVO CHACIN, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ SUAREZ, EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO, JULIO GONZALEZ ECHEVERRIA, JOSE ALBERTO PAREJO MENDOZA y remitan a esta judicatura constancia de ello.

CUARTO. OFICIAR a la accionada y vinculadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, remítasele copia del libelo de la tutela.

QUINTO. Se ordena que por secretaría se publique en el micrositio web de este despacho judicial la admisión de esta acción, para garantizar la notificación de los señores **JAIME PACHECO DOMINGUEZ, IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ, MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ, WILFRIDO ALGARIN GUERRERO, WILMAN CASTILLO RUDAS, RAFAEL DAVID MONTALVO CHACIN, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ SUAREZ, EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO, JULIO GONZALEZ ECHEVERRIA, JOSE ALBERTO PAREJO MENDOZA y los elegibles de la lista de auxiliar administrativo celador código 477 grado 01 OPEC 25368,** en virtud de que se desconocen sus direcciones electrónicas.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

SÉPTIMO. Se le advierte al extremo convocado, que, si no se rinde el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por la accionante como lo consagra el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, y se entrará a resolver de plano.

OCTAVO. Téngase como pruebas los documentos anexados al escrito de tutela. Por secretaria notifíquese la presente admisión, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
JUEZA

Firmado Por:
Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f6916ec0469ba52ae8da43c5e9e623849b5af853aa92528236ffc5950a7883**
Documento generado en 05/06/2024 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica